

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 100.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1907, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra durante ciertos periodos del año si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis. — Yo el Rey. — El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas á este Centro por el Ministerio de Fo-

mento, ha sido prohibida la libre introducción en Francia de nuestros ganados á consecuencia de existir, según dicen, la fiebre aftosa en nuestra Península; y como quiera que se carece en este departamento ministerial de datos suficientes respecto á la existencia de la citada epidemia, ruego á V. S. se sirva remitirlos con la mayor urgencia á esta Inspección general para los efectos que procedan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Saudo.—Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 de Enero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 131.

### Secretaría.

#### JUNTAS LOCALES Y PROVINCIALES DE REFORMAS SOCIALES

### Circular.

Vistos los antecedentes existentes en este Gobierno sobre constitución de las referidas Juntas, en que constan, que por distintas causas, no imputables á esta Superioridad, no se consiguió hasta ahora el establecimiento del aludido organismo provincial, llamado á conocer en asuntos sociales, que son de su jurisdicción, con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Vistas asimismo las disposiciones que rigen en asuntos de tanta importancia y principalmente las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904 (1) y de 27 de Noviembre último, (2), que determinan la forma de la constitución y renovación de las expresadas Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, sobre cuyo asunto en el *Boletín oficial* del 22 de Diciembre próximo pasado se han resuelto varias dudas; criterio que aprobó y confirmó el Instituto del Ramo.

Resultando: Que por consecuencia de varias órdenes emanadas de este Gobierno para que tuvieran exacto cumplimiento las disposiciones del caso, funcionán desde 1.º del

corriente mes varias Juntas locales de Reformas Sociales en la provincia excepto en los Ayuntamientos de Lorca, Totana, Albudeite, Archena, Fuente-álamo, Moratalla, Ulea, Villanueva y Jumilla, pues aún cuando de los antecedentes que obran en este Gobierno, aparecen, que este último Ayuntamiento manifestó, no hallarse comprendido en el caso 1.º de la Real orden citada de 3 de Agosto de 1904, inserta en la «Gaceta» del 5, es lo cierto, que no ha justificado debidamente esta circunstancia según se comunicó oportunamente al Alcalde;

Resultando: que por no estar constituidas las Juntas de los pueblos citados, no pudo tener lugar en la cabeza de partido judicial, la elección de los Vocales y Suplentes que determinan la décimaséptima disposición de la precitada Real orden de 3 de Agosto de 1904 (1) y el apartado correspondiente á «Juntas provinciales», de la Real orden de 27 de Noviembre último (publicada en la «Gaceta» del 28); toda vez que cada Junta local nombrará un delegado de entre sus Vocales, y reunidos los delegados de estas Juntas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, han de proceder á la elección, por mayoría de votos, de un representante, que será el Vocal de la Junta provincial, así como han de elegir un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario;

Considerando: que dándose, por tanto, el caso anormal, de que la Junta provincial, no se haya constituido en el lapso de tiempo mediado desde la época á que se refiere la precitada Real orden á la fecha, es preciso organizarla hoy, venciendo toda clase de obstáculos, ya por los medios que disponen los Alcaldes celosos y que no exciten la animosidad ó por los coercitivos (cuando es desobedecida la autoridad), que le autorizan las disposiciones vigentes, para hacer cumplir la ley;

Al efecto, he acordado que en los pueblos aludidos en que radiquen algunas industrias, fábricas ó explotación, de cualquier clase que sea, que traiga consigo la existencia de

patronos y obreros, ó donde lo pudieran unos ú otros, se constituirá la Junta local de Reformas Sociales que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1904, (disposición 1.º), en todo lo que resta del corriente mes, para que el Viernes 1.º de Febrero próximo se reúnan en la cabeza de partido judicial según previene la disposición *décimaséptima* los Delegados de las Juntas de la circunscripción, que elijan en asamblea, el Vocal y Suplente que han de formar parte con este carácter de la «Junta provincial de Reformas Sociales», á que se refiere la *décimasexta* disposición de la repetida Real orden.

Por tanto, si en el improrrogable plazo citado, los Alcaldes de Lorca, Totana, Albudeite, Archena, Fuente-álamo, Moratalla, Ulea, Villanueva y Jumilla, no constituyen las Juntas locales de Reformas Sociales, quedan apercibidos de estar incurso en la multa á que me autoriza el art. 22 de la ley Provincial, sin embargo de exigirles las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

Respecto á las Juntas locales constituidas y Alcaldes de capital de partido judicial, he dispuesto igualmente:

1.º Prevenir á los Alcaldes en que estén constituidas aquellas que nombren el Delegado, que el día 1.º de Febrero próximo ha de concurrir á la asamblea de que trata la *décimaséptima* disposición de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, que se copia al final.

2.º Que los Alcaldes de cada cabeza de partido judicial, que no hubieren cumplido lo que dicha disposición previene, dirijan comunicaciones á los demás Alcaldes de la circunscripción, al efecto indicado anteriormente, y presidirán la sesión correspondiente, con el Delegado que hubiera designado su Junta municipal de Reformas Sociales y acto continuo remitirán á este Gobierno el acta de elección de Vocal y Suplente de la Junta provincial; y

3.º Que todos los Alcaldes de los pueblos en que quede organizada la Junta, remitirán lo más tarde, el cuatro de Febrero próximo, el acta

de constitución y la papeleta con los nombres de los individuos que la componen, que tiene reclamado el Instituto de Reformas Sociales, y que al efecto este Gobierno les envió los impresos correspondientes.

El exacto cumplimiento de estas disposiciones para la constitución de tan importantes organismos y su funcionamiento para los fines á que se refieren la ley reguladora del trabajo de mujeres y niños, de 13 de Marzo de 1900, cuyas atribuciones están definidas en las disposiciones que cita la *décimo octava* de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, y otras, serán objeto de preferente atención por parte de este Gobierno, y está dispuesto á adoptar para ello las medidas que exija la negligencia de los llamados á que tenga efecto lo mandado.

Lo que con copia de las citas que siguen á continuación, hago público en este periódico oficial para su puntual y exacta observancia.

Murcia 17 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,

Eduardo Nodola.

**Disposiciones de las Reales órdenes citadas que se copian.**

(1) *Décimaséptima* de la de 5 de Agosto de 1904.—«Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales, de la siguiente manera:—Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales: Los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Eligirán también un Suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.»

(2) **Real orden de 27 de Noviembre de 1906.**

«JUNTAS PROVINCIALES. Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesen en la Junta provincial por la renovación verificada en las locales, se procederá á un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es de la mitad de la parte electiva. Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un Delegado de entre sus Vocales; los Vocales de las Juntas reunidas en la cabeza de partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Eligirán también un Suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario. Si apesar de las excitaciones del Gobernador de la provincia dejan de concurrir á la capital en la fecha por él señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciese por los partidos judiciales, la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurren.»

Como rectificación al Reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 12, 13, 14 y 15, se publica á continuación la siguiente rectificación que aparece en la «Gaceta» del 15 del actual.

«En el art. 25 se dice *frutas frescas*, y debe decir *frutas secas*.

En el art. 72 se dice *4.00 almas*, y debe decir *4.000 almas*.

En el Arancel de derechos correspondiente al art. 78 se señalan *0'10 de peseta* á las *Balanzas finas y de platería*, en vez de *1'00 peseta*, que las corresponde.

Y, por último, la fecha de la aprobación y firma del Reglamento es *31 de Diciembre de 1906*, en lugar de *4 de Enero de 1907*, con que figura publicado.»

Número 125.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

*Cuarta Inspección.*

A fin de que el distrito forestal pueda tenerlo en cuenta al redactar el plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1907 á 1908, los Ayuntamientos de los pueblos dueños de montes, declarados de utilidad pública, ó coparticipes en su usufructo, acordarán la clase, cantidad y aplicación de los aprovechamientos, que se propongan realizar en ellos, durante aquel ejercicio forestal; remitiendo á la Jefatura un testimonio del acuerdo, antes del 1.º de Abril próximo venidero.

Recomiendo á los Alcaldes el que cumplan oportunamente con este servicio; no sea que, por descuido suyo, no puedan realizarse disfrutes, que, pueden ser necesarios para satisfacer atenciones municipales ó vecinales; porque, no habiéndolos solicitado la entidad propietaria, podría suceder que el distrito no los incluyese en el plan de aprovechamientos, por no creerlos de absoluta necesidad para la buena conservación de los predios respectivos y ateniéndose á sus deberes, que le imponen el ajustarse en sus propuestas, á un criterio conservador, con el laudable propósito de reconstituir paulatinamente el capital leñoso que aprovechamientos abusivos ó exagerados de otros tiempos hayan podido disminuir.

Se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y vecindarios interesados.

Valencia 14 de Enero de 1907.—El Inspector, Juan Prau.

**Cuarta sección.**

Número 116.

**JUNTA ADMINISTRATIVA**

**DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

**Anuncio.**

Desierta la subasta anunciada en las «Gacetas de Madrid» números 307, 319 y 359, en el «Diario oficial del Ministerio de Marina» números 167, 177 y 209, *Boletín oficial* de la provincia de Murcia números 264, 274 y 311 y en el de la de Barcelona números 266, 275 y 311, todos del año último, para enajenar por medio de concurso libre los materiales inservibles para la Marina existentes en este Arsenal, comprendidos en pliego de condiciones núm. 9, se saca á nueva licitación bajo las mismas condiciones establecidas para la primera y publicadas en los citados periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Biblioteca de este Establecimiento, ante la Junta de subastas el día y hora que oportunamente se fijará por anuncios en los periódicos en que este quede inserto y por los que los señores Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia, fijen en sitios visibles de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio publicado en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Arsenal de Cartagena 12 de Enero de 1907.—El Secretario, Emilio Guittart.

Número 124.

Don Mariano González Manchón, Teniente de navio, Ayudante militar de Marina de este distrito y Capitán del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de número de este puerto, los pilotos, patrones é individuos de la inscripción marítima que deseen ocuparla, presentarán sus solicitudes dirigidas á mi autoridad, acompañando:

El título profesional ó cédula de inscripción.

Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo que solicita, expedido por el Médico de Marina de la Comandancia, donde lo haya ó en su defecto por el que designe el Capitán del puerto.

Copia legalizada de su partida de nacimiento.

Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local.

Los exámenes para el desempeño de la referida plaza serán en pública oposición y versarán sobre las materias que determina la Real orden de 11 de Marzo de 1886 y 16 de Diciembre de 1897, y se verificarán transcurridos los treinta días de la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia.

Garrucha 14 de Enero de 1907.—Mariano González Manchón.

**Quinta sección.**

Número 3.039.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Notificación.**

Ignorándose el domicilio de doña María del Carmen Gutiérrez de los Ríos Fernández Zapata y Navarro, se le notifica por medio de este anuncio, que el Sr. Delegado de Hacienda por acuerdo de fecha 25 de Septiembre último, se ha servido transmitir á D. Valentín Requena un censo de pensión 24'75 pesetas que se prestaba al Monasterio de padres Jerónimos de la Nora, impuesto sobre tierra riego de su propiedad sita en la huerta de Murcia, partido de Puente Tocinos, pago de la Comunidad la Seca.

Lo que se hace constar por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de la D.ª María del Carmen Gutiérrez de los Ríos, Fernández Zapata y Navarro; advirtiéndole que con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, puede ejercitar el derecho de retracto en el plazo de un mes contado desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 26 de Octubre de 1906.—Enrique Villanueva.

Número 114.

**COMISIÓN COMPROBADORA DEL REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES DE CARTAGENA**

*Relación de fincas urbanas de la diputación de PERÍN, con expresión de los productos integros que se les ha asignado en la comprobación.*

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos.— Pesetas.	Observaciones.
1	Primer barrio.	Antonio Diaz Sánchez.	36	»
2	Id.	José Pérez Torres.	72	»
3	Id.	Marcelino García Sánchez.	36	»
4	Id.	José García Ros.	30	»
5	Id.	José García Agüera.	84	»
6	Id.	Pedro Molero Agüera.	48	»
7	Id.	Leandro Martínez Solano.	60	»
8	Id.	Andrés Saura Linares.	60	»
9	Id.	El mismo.	90	»
10	Id.	Angel Bruna Egea.	300	»
11	Id.	Francisco Montero Pérez.	36	»
12	Id.	Juan Diaz Marin.	36	»
13	Id.	Antonio Ros Cañas.	60	»
14	Id.	El mismo.	48	»
15	Id.	Sebastián Pérez Pérez.	72	»
16	Id.	El mismo.	84	»
17	Id.	Ramón Pérez.	42	»
18	Id.	José Ros Méndez.	24	»
19	Id.	Ginés Martínez Solano.	30	»
20	Id.	Bartolomé Mercader Sánchez.	48	»
21	Id.	Andrés Martínez Segado.	36	»
22	Id.	Angel Bruna Egea.	24	»
23	Id.	El mismo.	60	»
24	Id.	Cayetano Castellón Durán.	60	»
25	Id.	Antonio Más Bouneval.	150	»
26	Id.	Julio Antonio Ortega.	72	»
27	Id.	Angelés Martínez Martí.	72	»
28	Id.	Candelaria Pastorin Sierra.	60	»
29	Id.	Pedro Soto Segado.	60	»
30	Id.	Francisco Sevilla Cañavate.	36	»
31	Id.	Domingo Solano Soto.	84	»
32	Id.	Antonio Sánchez Martínez.	24	»
33	Id.	Lorenzo Tovar.	48	»

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos. — Pesetas.	Observaciones	Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos. — Pesetas.	Observaciones.
34	Primer barrio.	José Solano Soto.	60	»	116	Tercer barrio.	Antonia Diaz Moreno.	48	»
35	Id.	Antonio Madrid Agüera.	48	»	117	Id.	Fulgencio Diaz Soto.	30	»
36	Id.	Josefa Saura Izquierdo.	24	»	118	Id.	José Tovar Torres.	48	»
37	Id.	Leandro Martínez Solano	36	»	119	Id.	Juan Garcia Ros.	36	»
38	Id.	Antonio Madrid Agüera.	48	»	120	Id.	Enrique Diaz Soto.	72	»
39	Id.	Andrés Martínez Segado.	36	»	121	Cuarto barrio.	Eusebio Torres Martínez.	30	»
40	Id.	María García Soto.	36	»	122	Id.	Pedro Martínez Agüera.	42	»
41	Id.	Cristóbal Sevilla Cañavate.	36	»	123	Id.	Eusebio Torres Martínez.	48	»
42	Id.	Fulgencio Sánchez Soto.	72	»	124	Id.	Alfonso Agüera Toval.	24	»
43	Id.	Antonio Madrid Agüera.	30	»	125	Id.	Miguel Martínez Pérez.	60	»
44	Id.	El mismo.	24	»	126	Id.	José Martínez Liarte.	18	»
45	Id.	El mismo.	24	»	127	Id.	Juan Montero Bernal.	42	»
46	Id.	Joaquín Diaz Agüera.	36	»	128	Id.	Eusebio Martínez Agüera	24	»
47	Id.	José Méndez Madrid.	60	»	129	Id.	Domingo Martínez Liarte.	36	»
48	Id.	Josefa Bisotteau.	30	»	130	Id.	Lázaro Liarte Torres.	30	»
49	Id.	Vicente Soto Inglés.	48	»	131	Id.	José González Blanco.	36	»
50	Segundo barrio.	Joaquín Jover Prats.	72	»	132	Id.	Francisco Arroyo Garcia.	36	»
51	Id.	Compañía de Aguas Inglesas.	30	»	133	Id.	Lorenzo Torres Tovar.	30	»
52	Id.	Pedro García Hernández.	36	»	134	Id.	Eusebio Torres Martínez.	36	»
53	Id.	Nicolás González Liarte.	30	»	135	Id.	Joaquín Torres Agüera.	36	»
54	Id.	Pedro Martínez Sánchez.	48	»	136	Id.	Lázaro Liarte Torres.	24	»
55	Id.	Pedro Montero.	36	»	137	Id.	Eusebio Torres Martínez.	24	»
56	Id.	Miguel Martínez Pérez.	36	»	138	Quinto barrio.	Ginés Frasset Soto.	36	»
57	Id.	José Agüera Agüera.	30	»	139	Id.	Juan Paredés Vera.	60	»
58	Id.	Viuda de José Martínez Hernández.	36	»	140	Id.	Andrés Noguera Martínez	24	»
59	Id.	Antonio Martínez Hernández.	36	»	141	Id.	Benita Mulero Pérez.	36	»
60	Id.	Pedro Liarte Agüera.	30	»	142	Id.	José Méndez Montero.	24	»
61	Id.	Lázaro Liarte Martínez.	36	»	143	Id.	Gabriel Madrid Mulero.	24	»
62	Id.	Gregorio González Liarte.	36	»	144	Id.	Francisco Molero Torres.	24	»
63	Id.	Miguel Pérez Liarte (menor).	180	»	145	Id.	Pedro Zamora Mulero.	30	»
64	Id.	Miguel Pérez Liarte (mayor).	150	»	146	Id.	Ginés Pérez Torres.	48	»
65	Id.	Lázaro Pérez.	78	»	147	Id.	José Pérez Torres.	24	»
66	Id.	Domingo Rubio Isabel.	30	»	148	Id.	José María Paredés Vera.	30	»
67	Id.	Sebastián Pérez Legat.	36	»	149	Id.	Pedro Mulero Pérez.	24	»
68	Id.	Pedro Torres Liarte.	24	»	150	Id.	Sebastián Paredés Frasset.	48	»
69	Id.	Francisco Torres Ortega.	36	»	151	Id.	Juan Noguera Martínez.	24	»
70	Id.	Juan Liarte Martínez.	24	»	152	Id.	Juan Diaz Celdrán.	42	»
71	Id.	Pedro González Liarte.	42	»	153	Id.	José Tomás Toral.	48	»
72	Id.	Andrés Pagán Garcia.	36	»	154	Id.	Manuel Pérez.	210	»
73	Id.	El mismo.	24	»	155	Id.	Andrés Saura Linares.	36	»
74	Id.	Bartolomé Torres Vivancos.	24	»	156	Id.	El mismo.	36	»
75	Id.	Lázaro Liarte Martínez (mayor).	36	»	157	Id.	El mismo.	30	»
76	Id.	Juan Ros Pérez.	36	»	158	Primer barrio.	Antonio Ros Martínez.	36	»
77	Id.	Pedro Balanza Navarro.	42	»	159	Id.	El mismo.	24	»
78	Id.	José Liarte Agüera.	36	»	160	Id.	El mismo.	24	»
79	Id.	José Balanza Martínez.	30	»	161	Id.	El mismo.	180	»
80	Tercer barrio.	Nicolás Soto Minguez.	30	»	162	Id.	Florentina Marin Agüera.	24	»
81	Id.	José Soto Diaz.	48	»	163	Id.	Pedro Bernal Valle.	48	»
82	Id.	Julián Sánchez Garres.	36	»	164	Id.	José Gutiérrez Contreras.	42	»
83	Id.	José Soto Minguez.	42	»	165	Id.	El mismo.	60	»
84	Id.	Juan Soto Madrid.	48	»	166	Id.	Juana Solano Solano.	90	»
85	Id.	Vicente Torres Vivancos.	30	»	167	Id.	José Nieto.	60	»
86	Id.	José Tovar Torres.	48	»	168	Id.	José Navarro Martos.	48	»
87	Id.	María Agüera Bernal.	30	»	169	Id.	El mismo.	36	»
88	Id.	Herederos de Lázaro Liarte Diaz.	36	»	170	Id.	Fulgencio Soto Sevilla.	120	»
89	Id.	Los mismos.	36	»	171	Id.	Angel Bruna.	72	»
90	Id.	Gabriel Ramírez Sánchez	48	»	172	Id.	Pedro Hernández Martínez.	36	»
91	Id.	Juan Rebollo Garcia.	48	»	173	Id.	José Roca Mercader.	48	»
92	Id.	Diego Sánchez Victoria.	48	»	174	Id.	Fulgencio González Otón.	36	»
93	Id.	Diego Soto Madrid.	52	»	175	Id.	Andrés Saura Linares.	24	»
94	Id.	Fulgencio Soto Inglés (menor).	48	»	176	Id.	El mismo.	24	»
95	Id.	Leonor Sastre Rosique.	36	»	177	Id.	El mismo.	30	»
96	Id.	Carmen Diaz Soto.	30	»	178	Id.	El mismo.	24	»
97	Id.	Nicolás Soto Minguez.	30	»	179	Id.	El mismo.	24	»
98	Id.	Miguel Madrid Ros.	60	»	180	Id.	El mismo.	24	»
99	Id.	Cristino Moreno Moreno.	42	»	181	Id.	El mismo.	24	»
100	Id.	José García Rosique.	48	»	182	Id.	El mismo.	24	»
101	Id.	Pedro Diaz Soto.	24	»	183	Id.	El mismo.	24	»
102	Id.	Teresa García Ardil.	48	»	184	Id.	El mismo.	24	»
103	Id.	Juan Ros Sánchez.	48	»	185	Id.	El mismo.	24	»
104	Id.	Lorenzo Ros Sánchez.	48	»	186	Id.	José García Ros.	30	»
105	Id.	José Agüera Tovar.	36	»	187	Id.	Josefa Pérez Madrid.	36	»
106	Id.	Diego García Navarro.	42	»	188	Id.	María Madrid Diaz.	24	»
107	Id.	Diego Bernal Ros.	48	»	189	Id.	Ginés Sánchez Lorente.	36	»
108	Id.	Manuel López Garcia.	36	»	190	Id.	José Nieto.	36	»
109	Id.	Ginés Diaz Soto.	36	»	191	Id.	Antonio Ros.	24	»
110	Id.	Lorenzo Ros Garcia.	210	»	192	Id.	Ruperto Torres Garcia.	180	»
111	Id.	Fulgencio Soto Inglés.	150	»	193	Id.	Juan Sánchez Ros.	36	»
112	Id.	El mismo.	36	»	194	Id.	Compañía Inglesa.	60	»
113	Id.	José Diaz Soto.	36	»	195	Id.	La misma.	120	»
114	Id.	Juan Diaz Martínez.	24	»	196	Id.	Juan Bernal Pérez.	36	»
115	Id.	Teresa Soto.	36	»	197	Segundo barrio.	Domingo Ortega.	24	»
					198	Id.	El mismo.	36	»
					199	Id.	Lázaro Méndez.	24	»
					200	Id.	Damián Garcia Hernández.	48	»
					201	Id.	María Ros Nieto.	72	»
					202	Id.	Pedro Jiménez Tovar.	72	»
					203	Id.	El mismo.	36	»
					204	Id.	José Martínez Garcia.	36	»
							José Martos Yepes.	36	»

Nuevas inscripciones

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos. Pesetas.	Observaciones.
205	Segundo barrio.	Bartolomé Montero Bernal.	30	
206	Id.	José Martínez Torres.	30	
207	Id.	Bartolomé Montero Bernal.	48	
208	Id.	El mismo.	42	
209	Id.	Juan Balanza García.	30	
210	Id.	Juan Lacierva.	48	
211	Tercer barrio.	José del Valle.	60	
212	Id.	El mismo.	120	
213	Id.	El mismo.	24	
214	Id.	Francisco Díaz Soto.	36	
215	Id.	José Díaz Martínez.	36	
216	Id.	José Díaz García.	24	
217	Id.	El mismo.	24	
218	Id.	El mismo.	24	
219	Id.	Pedro Rosique Pérez.	36	
220	Id.	Eurique Martínez Alcaraz	72	
221	Id.	Fulgencio Díaz Moreno.	30	
222	Id.	Francisco Laya.	24	
223	Id.	Pedro Torres.	24	Nuevas ins-
224	Id.	Mónico Sánchez.	24	cripciones
225	Id.	Salvador Ardid.	36	
226	Id.	Catalina Tovar.	36	
227	Id.	Regino Díaz Martínez.	36	
228	Id.	Juan García Albaladejo.	36	
229	Cuarto barrio.	Anselmo Plazas.	36	
230	Id.	Juan Agüera Torres.	30	
231	Id.	Compañía Inglesa de Aguas.	24	
232	Quinto barrio.	Juan Pérez Agüera.	24	
233	Id.	Andrés Noguera Martínez.	24	
234	Id.	Fernando Heredia Muñoz	36	
235	Id.	José Pérez García.	132	
236	Id.	El mismo.	168	
237	Id.	El mismo.	48	
238	Id.	José Pérez García.	48	
239	Id.	El mismo.	24	
240	Id.	Antonio Madrid Torres.	48	
241	Primer barrio.	Antonio Martínez Solano.	36	

Lo que se pone en conocimiento de dichos señores, para que en el plazo de diez y ocho días hábiles, á contar de la publicación de esta relación en el *Boletín oficial* de la provincia, concurren por sí ó por persona debidamente autorizada, á las oficinas de esta Comisión, situadas en la Casa Ayuntamiento de Cartagena, todos los días laborables de las nueve á las trece horas, á prestar su conformidad á la renta asignada ó á alegar lo que á su derecho convenga; previniéndoles que de no hacerlo así procederá la Administración de Hacienda á instruir el oportuno expediente.

Cartagena 11 de Enero de 1907.—El Arquitecto Jefe de la Comisión, Luis García Vigil.

Sexta sección.

Número 119.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Juan Moreno Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que las listas de electores y elegibles de Compromisarios para Senadores formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, quedan expuestas al público desde el día 1.º al 20 del actual mes para oír reclamaciones, formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1887, y para los efectos que la misma determina.

Campos 5 de Enero de 1907.—Juan Moreno.

Octava sección.

Número 96.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y

emplaza al procesado que expresó llamarse Antonio Cruz Salinas, hijo de Juan y de Carmen, soltero, platero, de trece años, natural de Córdoba, habitante en la calle de Carlos Rubio número diez y ocho, para que en el término diez días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», se persone en la prisión preventiva de este partido, por haberse decretado la prisión provisional del mismo en causa que se le sigue sobre sustracción de metálico; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la prisión preventiva de este partido y á mi disposición.

Dada en Caravaca á doce de Enero de mil novecientos siete.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Eugenio Jaén.

Número 73.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ORIHUELA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruye por estafa, tiene acordada la citación de Domingo Riquelme Mellado, de oficio carbonero, vecino de Abanilla, á fin de que dentro del término de ocho días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar. OrihueLA siete de Enero de mil novecientos siete.—Antonio Valera.

Número 75.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Torres Bayl, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al procesado en la causa número cuarenta y seis del año mil novecientos cinco, Bernardo Ruiz Fernández, hijo de Francisco y Rosalía, de cuarenta y ocho años, casado, vecino de esta ciudad en Los Vidales, jornalero, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de manifestar si se acoge ó no á la gracia que le alcanza por el último Real decreto de indulto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Unión á cinco de Enero de mil novecientos siete.—Francisco Torres.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 79.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más cercanos de Magdalena Ubeda Mompó, de veintiocho años, soltera, prostituta, vecina de Cartagena en la plaza de la Aurora, natural de Valencia, nacida en el Grao, en cuya capital tiene dos hermanos cuyos nombres se ignoran, y según antecedentes el padre de la Magdalena se llamaba Vicente, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Murcia, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento en causa que se instruye por homicidio en la persona de la citada Magdalena Ubeda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á nueve de Enero de mil novecientos siete.—Juan Sánchez Domenech.—P. S. M., José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 151.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo veintisiete del presente mes, á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Murcia 19 de Enero de 1907.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 5 DE ENERO DE 1906

Saldo anterior.	Ptas.	5.445.039'91
Imposiciones durante la semana.	»	198.881'07
Suma.	»	5.643.920'98
Reintegros.	»	190.490'29
Saldo.	»	5.453.430'69

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández.